

Datos básicos			
<b>Nombre de la entidad</b>	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		
<b>Responsable del proceso</b>	DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD		
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y se dictan otras disposiciones		
<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>	reglamentar tanto el uso de equipos generadores de radiación ionizante y su control de calidad en prácticas médicas, veterinarias, industriales o de investigación, el otorgamiento de las licencias para el ejercicio de dichas prácticas, así como la prestación de servicios de protección radiológica.		
<b>Fecha de publicación del informe</b>			
Descripción de la consulta			
<b>Tiempo total de duración de la consulta:</b>	3 días calendario		
<b>Fecha de inicio</b>	23 de julio de 2025		
<b>Fecha de finalización</b>	26 de julio de 2025		
<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>	<a href="https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Norm_ProyectosRes.aspx">https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Norm_ProyectosRes.aspx</a>		
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión de la consulta</b>	Página del Ministerio de salud y Protección Social		
<b>Canales o medios dispuestos para la recepción de los comentarios</b>	<a href="https://forms.office.com/r/fnhccWE2cx">https://forms.office.com/r/fnhccWE2cx</a>		
Resultados de la consulta			
<b>Número de Total de participantes</b>	3		
<b>Número total de comentarios recibidos</b>	3		
<b>Número de comentarios aceptados</b>	0	%	0%
<b>Número de comentarios no aceptadas</b>	3	%	
<b>Número total de artículos del proyecto</b>	45		
<b>Número total de artículos del proyecto con comentarios</b>	3	%	7%
<b>Número total de artículos del proyecto modificados</b>	0	%	0%

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	7/24/25 18:23:36	Malory Johana Sá	Parágrafo 2. Cuando se haga uso de equipos generadores de radiación ionizante de tipo portátil, el prestador de servicios de salud deberá contar con un protocolo de uso del equipo que garantice la protección radiológica del operador, del paciente y del público, el cual deberá ser elaborado y supervisado por el oficial de protección radiológica. Dicho protocolo deberá describir los elementos de protección personal, los blindajes portátiles o móviles requeridos y las condiciones operativas que aseguren la aplicación de los principios de protección y seguridad radiológica en cada uno de los escenarios de uso. En estos casos, no se requerirá el cumplimiento de los numerales 20.3, 20.6, 20.8 y 18.8 del presente artículo.	No aceptada	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>El en el artículo 3 se establecen las definiciones:</p> <p><b>3.10. Equipo generador de radiación ionizante portátil:</b> Conjunto de dispositivos que conforma un equipo radiográfico para diagnóstico, móvil y de uso general, utilizado en diversas aplicaciones de obtención de imágenes radiográficas planares rutinarias. Utiliza técnicas digitales para la captura, manipulación y visualización de imágenes. <b>El diseño portátil le permite funcionar conectado a la red o mediante batería, y que se pueda desmontar, trasladar de una ubicación a otra y montar de nuevo para su uso con facilidad.</b> Consiste en configuraciones modulares que pueden mejorarse mediante la incorporación de componentes de hardware/software. Este grupo de dispositivos no incluye equipos con funciones fluoroscópicas o tomográficas.</p> <p><b>3.11. Equipo generador de radiación ionizante móvil:</b> Conjunto de dispositivos que conforma un equipo radiográfico para diagnóstico, móvil y de uso general, utilizado en diversas aplicaciones de obtención de imágenes radiográficas planares rutinarias. Utiliza técnicas digitales para la captura, manipulación y visualización de imágenes. <b>El diseño móvil permite que funcione conectado a la red o mediante batería, y que el técnico lo pueda dirigir o llevar a diversas ubicaciones dentro de un edificio o instalación.</b> Se utiliza para obtención de imágenes en la cabecera del paciente y durante procedimientos intervencionistas o intraoperatorios. Consiste en configuraciones modulares básicas que pueden mejorarse. Este grupo de dispositivo El Arco en C es considerado un equipo de radiación ionizante móvil y le aplica todos los requisitos del artículo 20.</p>

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
2	7/26/25 14:31:52	Yudi Carolina Gonzalez Castillo	Es necesario especificar si se refiere al lugar físico específico dentro de la institución de salud (como una oficina designada, un espacio dentro del servicio de radiología, o un área de control) donde el encargado o el oficial de protección radiológica estará ubicado permanentemente o desempeñará sus funciones principales.	No aceptada	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>El objeto de la resolución es reglamentar el uso de equipos generados de radiación ionizante, así se concluye que el objeto y el ámbito de aplicación del acto administrativo no contemplan disposiciones relacionadas con la asignación locativa o espacial interna de las instituciones prestadoras de servicios de salud.</p>
3	7/26/25 14:36:10	Yudi Gonzalez	Al indicar disponibilidad de tiempo y autonomía del oficial de protección radiológica, es importante mencionar si se exige un rango mínimo de tiempo que el oficial debe dedicar a sus funciones y aclarar si el oficial de protección radiológica <b>tendrá límites en cuanto a las sedes o instituciones de salud que puede cubrir.</b>	No aceptada	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>En el numeral 20.2:</p> <p>Copia simple del documento de identificación y constancia de asistencia del curso de protección radiológica del oficial de protección radiológica, con el que deberá contar la respectiva instalación. La institución garantizará que el oficial de protección radiológica cuente con disponibilidad de tiempo y autonomía para ejercer sus funciones en cada una de las sedes reportadas en el Formato de solicitud de licencia de prácticas.</p> <p>Corresponderá a cada instalación verificar y garantizar que el oficial de protección radiológica cuente con la disponibilidad de tiempo y la autonomía necesarias para ejercer de manera adecuada y conforme a la normativa vigente todas las funciones asignadas. En caso de que el oficial no esté cumpliendo a cabalidad con sus funciones, será responsabilidad de la instalación adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.</p> <p>Con base en ello, las ETS podrán revisar el trabajo que viene desarrollando el oficial de protección radiológica y, si lo consideran necesario, limitar el número de instalaciones en las cuales dicho profesional puede ejercer sus funciones, de acuerdo con la disponibilidad real de tiempo y la calidad del ejercicio de sus actividades.</p>